

Oficio No. INE/JLE/NAY/0671/2019.

ASUNTO: Se remite Consulta formulada por el IEEN, mediante el Oficio IEEN/Presidencia/0081/2019.

Tepic, Nayarit, febrero 26 de 2019.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E.

En atención al Oficio IEEN/Presidencia/0082/2019, signado por el Dr. Celso Valderrama Delgado, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, recibido en esta Junta Local el día de hoy, 26 de febrero del presente año, remito a usted el diverso IEEN/Presidencia/0081/2019, mediante el cual realiza una consulta respecto a los remanentes de los otrora Candidatos Independientes que participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

Reciba un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


MTRO. EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO
VOCAL EJECUTIVO

- c.c.p.- Mtro. Miguel Saúl López Constantino.** - Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Para su conocimiento.
- c.c.p.- Archivo.**

EMTT/cbhp.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Oficio número: IEEN/Presidencia/0081/2019

Tepic, Nayarit; 26 de febrero de 2019

MAESTRO

MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO

DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE
VINCULACION CON OPLES.

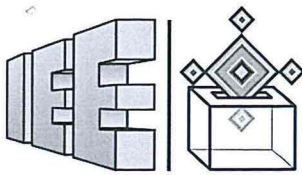
P R E S E N T E

Por este conducto y derivado de que se está próximo a informar a la Secretaría de Administración y Finanzas del estado, sobre los 39 otrora candidatos independientes que no reintegraron los remanentes derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en Nayarit, para que ésta a su vez proceda al cobro coactivo de los remanentes determinados por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG301/2017, a efecto de que en términos del oficio INE/STCVOPL/832/2018, estos sean cobrados como un crédito fiscal.

Con el objeto de tener cantidades precisas con relación a los remanentes no reintegrados por parte de los otrora candidatos independientes, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó un análisis exhaustivo de los Dictámenes que dieron origen a la Resolución INE/CG301/2017, respecto de los que no reintegraron sus remanentes, advirtiendo lo siguiente:

En el caso del otrora Candidato Independiente, el **C. Pedro López Flores** mediante oficio IEEN/SG/2266/2017, de fecha 17 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Patricia González Suárez, Encargada del Despacho de la Secretaria General, informó al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, que el ciudadano en mención, no recibió el recurso de campaña, sin embargo, del anexo 3.9.3.21 del Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos del referido otrora candidato Independiente, en la conclusión 8, hacen alusión al referido oficio, pero no en los términos en que fue enviado, toda vez que del Dictamen se desprende que este Instituto Electoral informó que si lo había recibido, situación que no aconteció de esta manera, determinando que tenía que ser reintegrado.

Por lo que respecta al otrora Candidato Independiente, el **C. José Alfredo Lamas Venegas**, mediante oficio IEEN/SG/2266/2017, de fecha 17 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Patricia González Suárez, Encargada del Despacho de la Secretaria General informó al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, que el Ciudadano en mención, no recibió el recurso de campaña, sin embargo, del anexo 3.9.3.13 del Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos del referido otrora candidato Independiente en la conclusión 9, hacen alusión al referido oficio, pero no en los términos en que fue enviado, toda vez que del Dictamen se desprende que este Instituto Electoral informó que si lo había recibido, situación que no aconteció de esta manera, determinando que tenía que ser reintegrado.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Con respecto al caso del Ciudadano **Marco Aurelio López Pérez**, de igual forma mediante oficio IEEN/SG/2266/2017, de fecha 17 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Patricia González Suárez, Encargada del Despacho de la Secretaria General informó al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, que el Ciudadano en mención, no recibió el recurso de campaña, situación que así fue plasmada en la página 4 del anexo 3.9.4.91 del Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos del referido otrora Candidato Independiente, sin embargo, en la conclusión 6 del referido Dictamen, se determinó que tenía que ser reintegrado.

Referente al caso de la Ciudadana **Dayana Ivette Gómez González**, de igual forma mediante oficio IEEN/SG/2266/2017, de fecha 17 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Patricia González Suárez, Encargada del Despacho de la Secretaria General informó al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, que la Ciudadana en mención, no recibió el recurso de campaña, situación que así fue plasmada en la página 5 del anexo 3.9.4.93 del Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de la referido otrora Candidata Independiente, sin embargo en la conclusión 8 del referido Dictamen, se determinó que tenía que ser reintegrado.

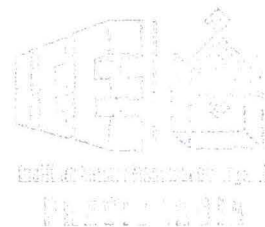
En virtud de lo anterior, y con fundamento en el **artículo 37 del Reglamento de Elecciones**, me permito solicitar su colaboración para que sea tan amable de remitir al área correspondiente, la presente consulta a efecto de que respondan el planteamiento siguiente:

Con respecto de los otrora candidatos independientes, Marco Aurelio López Pérez, Dayana Ivette Gómez González, Pedro López Flores y José Alfredo Lamas Venegas, no obstante que este Organismo Electoral señaló mediante el oficio IEEN/SG/2266/2017, que no habían recibido financiamiento para la obtención del sufragio, es por ello que se solicita conocer si, **¿Se deberá iniciar el procedimiento de cobro coactivo de los remanentes, aun cuando NO recibieron el recurso correspondiente? ¿En caso negativo, que procederá con relación a lo señalado en la Resolución INE/CG301/2017?**

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, le reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

Atentamente
En la democracia, todos participamos


DR. CELSO VALDERRAMA DELGADO
Consejero Presidente.



C.c.p. Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Nayarit.- Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Martha Verónica Rodríguez Hernández.- Secretaria General del IEEN.-Para su conocimiento.
C.c.p.- Minutario.

Elaboró	Revisó
M.M.M.	M.V.R.H.

25 MAR 2019

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3763/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 22 de marzo de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Av. Acoxpa 436, Col. Ex-hacienda Coapa, C.P. 14308
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37, del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEEN/Presidencia/0081/2018, firmado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el diverso INE/STCVOPL/136/2019.

- **Planteamiento**

En el oficio de mérito, el consultante solicita información relacionada con el cobro de remanentes, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Con respecto de los otrora candidatos independientes, Marco Aurelio López Pérez, Dayana Ivette Gómez González, Pedro López Flores y José Alfredo Lamas Venegas, no obstante que este Organismo Electoral señaló mediante el oficio IEEN/SG/2266/2017, que no habían recibido financiamiento para la obtención del sufragio, es por ello que se solicita conocer si, ¿Se deberá iniciar el procedimiento de cobro coactivo de los remanentes, aun y cuando NO recibieron el recurso correspondiente? ¿En caso negativo, que procederá con relación a lo señalado en la Resolución INE/CG301/2017?”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, solicita información relacionada con la posibilidad de iniciar el procedimiento coactivo para el reintegro de remanentes aun cuando no se haya entregado el mismo a los Candidatos Independientes.

- **Análisis normativo**

Al respecto, es importante precisar que mediante los acuerdos IEEN-CLE-101/2017 e IEEN-CLE-102/2017, ambos aprobados el 8 de mayo de 2017 por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit se estableció otorgar una ministración en el mes de mayo por concepto de financiamiento público a los CC. Marco Aurelio López Pérez, Dayana Ivette Gómez González, Pedro López Flores y José Alfredo Lamas Venegas otrora Candidatos Independientes registrados en dicha entidad.

Sobre el particular, es importante mencionar que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informó a esta Unidad Técnica mediante oficio número IEEN-SG-2266-2017 que los referidos Candidatos Independientes renunciaron al financiamiento público otorgado.

Ahora bien, el reintegro de remanentes deriva de las sentencias dictadas en los recursos SUP-RAP-458/2016 y SUP-RAP515/2016, en los que la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que la obligación de los partidos de reintegrar los recursos públicos otorgados para gastos de campaña no devengados, no erogados, o cuyo uso y destino no acreditó, no deriva de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que se tiene de reintegrar inmediatamente los recursos públicos aportados por el Estado que no hayan sido devengados, o cuya devolución de remanentes surge de aplicación no se haya comprobado de forma debida, en cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Sin embargo, en el caso concreto, debemos tomar en consideración que no fue entregado financiamiento público alguno, razón por la cual no es posible determinar un remanente a reintegrar y resulta improcedente el cobro coactivo de los mismos.

- **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar que no se debe iniciar el cobro coactivo de los remanentes a los CC. Marco Aurelio López Pérez, Dayana Ivette Gómez González, Pedro López Flores y José Alfredo Lamas Venegas otrora Candidatos Independientes registrados en dicha entidad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ